

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO RURAL
CASTILLA – LA MANCHA

C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 Toledo

D. MANUEL DIEGO PAREJA- OBREGON Y DE LOS REYES, en calidad de Presidente y representante legal de la **ASOCIACION ESPAÑOLA DE CETRERIA Y CONSERVACION DE AVES RAPACES (AECCA)** , CIF G-81184020, y **D. LUIS MOZO MENA**, DNI 28944317J , en calidad de Vicepresidente de dicha Asociación,

DECIMOS:

A la vista del trámite de audiencia conferido, venimos a presentar escrito de alegaciones al anteproyecto de Ley de Bienestar, Protección y Defensa de los animales de Castilla – La Mancha,

ALEGACIONES

PRIMERA.-ARTICULO 20.- NUCLEOS ZOOLOGICOS

Proponemos que se indique que **no se consideraran nucleo zoológico los centros o instalaciones, en que se realicen actividades cetreras, o que alojen aves de cetrería.**

Hay que tener en cuenta el reducido número de aves que alojan tales centros. La Cetrería es una **modalidad cinegética que se ejerce de forma individual, pues los aves de presa son territoriales e interaccionan si van juntas.**

Y muy en especial, en **Castilla – La Mancha la Cetrería es Bien de Interés Cultural con categoría de Bien Inmaterial** desde el 16 de noviembre de 2013, una vez que entró en vigor el Decreto que así lo establece. La declaración de BIC es la máxima categoría que concede la Ley de Patrimonio Cultural. El expediente



para su tramitación recibió los acuerdos favorables de las comisiones provinciales de Patrimonio Histórico de las cinco provincias de Castilla – La Mancha, y además, la ausencia de alegaciones contrarias, tanto a su tramitación como a su contenido.

A este respecto, recordamos que La CETRERIA ha sido declarada por la UNESCO **Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad** el 16/11/2010 en Nairobi, Kenia. Por todo ello, la **cetrería tiene un gran valor no solo deportivo, sino cultural y tradicional**, lo que significa que esta modalidad de caza debe **estar promovida por los poderes públicos**. Y citamos la **Sentencia de 27 de abril de 1994 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, que se refirió a la **“gran tradición de la cetrería..”** y a su carácter selectivo y no masivo.

Asimismo, **en Castilla y Leon se declaro como Bien de Interes Cultural de caracter inmaterial** en virtud de Acuerdo 221/2011, de 24 de noviembre, de la Junta de Castilla y León. En dicho acuerdo se dice lo siguiente:

“La cetrería, patrimonio humano vivo reconocido por la UNESCO Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad es una actividad tradicional consistente en criar y amaestrar halcones y otras aves rapaces para cazar presas en su entorno natural. Con mas de cuatro mil años de historia, esta actividad transmitida de generacion en generacion, que ha sido y sigue siendo reconocida y practicada en toda la Comunidad de Castilla y Leon, ha dejado una significativa influencia en todos los ambitos de la vida y cultura de nuestra sociedad..”

SEGUNDA .- AÑADIR UNA DISPOSICION EN LA QUE SE ACLARE QUE TENER ATADA A UN AVE RAPAZ NO SUPONE NINGUN DAÑO AL ANIMAL

El artículo 5 f) prohíbe tener los animales de compañía permanentemente **ATADOS**.

Proponemos hacer una indicacion para las aves de cetrería y en general para las aves rapaces nacidas y criadas en cautividad, señalando que tener atada a un ave rapaz no supone ningun daño al animal. A este respecto, me remito al libro de **Felix Rodríguez de la Fuente**, “El arte de Cetrería” (edición 1986, Librería Noriega), en el que dice **que excepto en los momentos de vuelo, las aves permanecen siempre atadas; a los bancos, a las alcandaras o sujetos a la mano del cetrero.** Y así *“Para tal objeto, llevan atadas a los zancos dos correítas de*



cuero, que solo se quitan una vez al año al cambiarlas por otras nuevas.....". En cuanto a la alcándara, en dicho libro se indica que "En ella permanecen atados los pajaros..".

A tal efecto, indicamos que:

-El estar atados con pihuelas no les produce ningún estrés, y además, téngase en cuenta que las aves empleadas son ejemplares domésticos, nacidos y criados en cautividad.

-Miles de aves rapaces atadas por las patas se reproducen, lo cual es prueba evidente de que no sienten ningún estrés, ya que para que los pájaros críen es imprescindible que no estén sometidos a ningún estrés.

TERCERA ARTICULO 14.- REGISTRO DE IDENTIFICACION DE ANIMALES DE CASTILLA – LA MANCHA

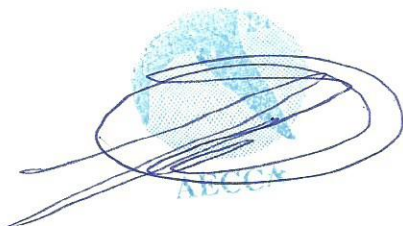
Proponemos que estén **exentas de inscripcion en el referido Registro de identificacion de animales de Castilla – La Mancha, todas aquellas aves incluidas en el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería de Castilla – La Mancha.** Las aves incluidas en este último registro, están ya identificadas ; por lo que **no tiene sentido duplicar la inscripcion en otro registro.**

CUARTA.- LA CUANTIA DE LAS MULTAS

En cuanto al tema sancionador, nos parece que la cuantía de las multas es muy alta, teniendo en cuenta los salarios medios. Véase que las infracciones leves se castigan con multa de 300 a 3.000 Euros. Es un tramo demasiado amplio; y el límite máximo es demasiado alto para una infracción leve.

QUINTA.- PROPONEMOS OTRA DISPOSICION ADICIONAL

Proponemos añadir otra Disposición Adicional en la que se indique que: en relación a los animales que se utilicen para la caza, se regirá por la normativa cinegética todo lo referente a los entrenamientos, y actividades cinegéticas.



SEXTA.-CONSEJO ASESOR DE BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES. ARTICULO 35

En la composición de dicho Consejo (artículo 35) se debería incluir un representante de la Asociación Española de Cetrería y Conservación de Aves Rapaces (AECCA), debido a las características específicas de las aves rapaces: cuidados, adiestramiento, etc.

SEPTIMA.- CRIA CON FINES COMERCIALES. ARTICULO 13

Estamos en contra de que se imponga como requisito para la venta de animales que ésta se realice desde núcleos zoológicos. En cualquier caso, por lo menos, debería recogerse en el artículo 13 la siguiente frase: *“Se permitirá la venta de los cachorros y/o crías con los que el particular no se quede para sí”*. Téngase en cuenta que un particular en una determinada ocasión puede criar halcones, perros, gatos u otro animal para su propia reposición, y no nos parece correcto el imposibilitarle vender el resto de la camada o crías. Por ello, consideramos que se debe modificar el artículo 13 en el sentido de incorporar tal matización.

En general, para un animal es mejor ir a parar a manos de alguien que está dispuesto a pagar por él, que alguien que solamente lo acepta si se lo dan gratis. **El pagar por un animal supone valorarlo.** Lamentablemente, en general en la vida, lo que se da gratis es lo que menos se valora.

En su virtud,

SOLICITAMOS

Que tenga por presentado este escrito de ALEGACIONES en el trámite de audiencia e información pública al anteproyecto de Ley de Bienestar, Protección y Defensa de los animales de Castilla – La Mancha.

En Toledo a 31 de agosto de 2017

